

Anexo: Documentación adicional

1. DESCRIPCIÓN DEL PUNTO FRONTERA

El punto frontera de la línea de evacuación, será el soporte número 3 de la línea aérea de parque:

Torre nº	UTMx 30s	UTMy 30s
LAT03	588078.75	4245991.68

Este apoyo se cederá a la Compañía Eléctrica de Ferez S.L.

En dicho soporte se instalará un interruptor aéreo (OCR). Este interruptor-seccionador de corte y aislamiento en gas SF6 se ha diseñado para su instalación exterior sobre cualquier tipo de apoyo de líneas aéreas de distribución eléctrica en media tensión.

El OCR deberá cumplir con las siguientes normas internacionales:

- EC / UNE-EN 62271-100 / 102 / 103 / 200, IEC / UNE-EN 60044 – 1 / 2
- El proceso de fabricación del equipo deberá estar asegurado por un sistema de gestión de calidad Certificado ISO 9001, y respetuoso con el medio ambiente Certificado ISO 14001.

Características principales:

- Tensión asignada máxima: 24 kV
- Tensión asignada de servicio: 20 kV
- Corriente asignada: 630 A
- Frecuencia: 50 Hz
- Peso: 110 Kg
- Índice de protección: IP 67
- Modo de funcionamiento: Motorizado y manual por timonería
- Montaje: exterior en poste
- Telecontrol: lcontrol T

2. CARACTERÍSTICAS GENERALES CELDAS

Las celdas del transformador tendrán las siguientes características:

- Tensión asignada: 20 kV.
- Tensión soportada entre fases, y entre fases y tierra:
a frecuencia industrial (50 Hz), 1 minuto: 50 kV ef.
a impulso tipo rayo: 125 kV cresta.
- Intensidad asignada en funciones de línea: 630 A.
- Intensidad asignada en ruptofusibles. 400 A.
- Intensidad nominal admisible durante un segundo: 20 kA ef.
- Valor de cresta de la intensidad nominal admisible: 50 kA cresta,
es decir, 2.5 veces la intensidad nominal admisible de corta duración.
- Grado de protección de la envolvente: IP307 según UNE 20324-94.

Puesta a tierra.

El conductor de puesta a tierra estará dispuesto a todo lo largo de las celdas según UNE-EN 60298, y estará dimensionado para soportar la intensidad admisible de corta duración.

3. JUSTIFICACIÓN DEL REAL DECRETO 1183/2020

Potencia instalada

Tras las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, el artículo 3 del Real Decreto 413/2014 define la potencia instalada de una instalación fotovoltaica como:

"La potencia instalada se corresponderá con la potencia activa máxima que puede alcanzar una unidad de producción y vendrá determinada por la potencia menor de las especificadas en la placas de características de los grupos motor, turbina o alternador instalados en serie, o en su caso, cuando la instalación esté configurada por varios motores, turbinas o alternadores en paralelo será la menor de las sumas de las potencias de las placas de características de los motores, turbinas o alternadores que se encuentren en paralelo.

En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- La suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.*
- La potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación."*

Por tanto, la potencia instalada será la menor de las dos anteriores.

En el caso de este proyecto, se instalarán 972 generadores fotovoltaicos de 700Wp cada uno, quedando así una potencia de módulos fotovoltaicos de 680.4 kW, mientras que se instalarán 6 inversores de 100 kW de potencia máxima. Quedando así una potencia instalada de 600 kW y una potencia pico de 680.4 kW según el R.D. 1183/2020.

Capacidad de acceso

Como se demuestra en el anexo IV del proyecto, con fecha 22 de enero de 2024 se emitió el permiso de acceso y conexión de 0,495 MW.

Para cumplir con los códigos de red y compensar las pérdidas en el transformador y línea de evacuación, el parque dispondrá de una potencia instalada de 0,6 MW, un 21% superior a la potencia de acceso, quedando en todo caso limitada a 0,495 MW en el punto frontera de la instalación.

4. CONCLUSIÓN

Con este anexo se considera suficientemente justificado el requerimiento de aportación de información adicional en lo referente a:

- Descripción detallada de las celdas del transformador
- Descripción detallada del punto frontera
- Justificación del cumplimiento del R.D. 1183/2020 en lo referente a los diferentes valores de potencia.

Reus, julio de 2024

Por la Empresa,



Jordi Moliner Mariano
Ingeniero Técnico Industrial (Colegiado núm. 27198)